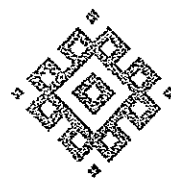


HONORABLE
CONGRESO
DEL ESTADO
DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA



**Biaani
Palomec**
DIPUTADA LOCAL DEL PT

San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 27 de marzo de 2026.

LIC. FERNANDO JARA SOTO
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
EDIFICIO.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

RECIBIDO
27 MAR 2026
15:16 HRS

Secretaría de Servicios Parlamentarios

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 20 y 30 fracción I, 104 Fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado del Estado de Oaxaca; 54 Fracción I 55, 58 y 59 del Reglamento Interior del Congreso Libre y Soberano de Oaxaca, anexo la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 35 DE LA LEY DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS DE DESASTRES PARA EL ESTADO DE OAXACA.

Lo anterior a efectos de que la misma sea incluida en la orden del día de la próxima sesión ordinaria.

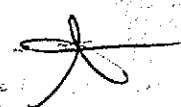
Sin otro particular por el momento quedo de usted.

ATENTAMENTE


DIP. BIAANI PALOMEC ENRIQUEZ

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA
DIP. BIAANI PALOMEC ENRIQUEZ

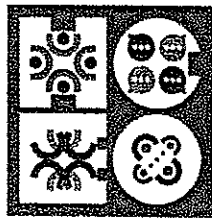
27 MAR 2026



Trabajar es de Mujeres

Calle 14 Oriente #1, Primer Nivel Edificio Administrativo, San
Raymundo Jalpan Oaxaca, C.P. 71248

biaanipalomecenriquez@gmail.com



HONORABLE
CONGRESO
DEL ESTADO
DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA



**Biaani
Palomec**
DIPUTADA LOCAL DEL PT

DIP. EVA DIEGO CRUZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
EDIFICIO.

La suscrita Diputada Biaani Palomec Enríquez, integrante del Partido Trabajo en la Sexagésima Sexta Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 20 y 30 fracción I, 104 Fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado del Estado de Oaxaca; 54 Fracción I 55, 58 y 59 del Reglamento Interior del Congreso Libre y Soberano de Oaxaca; y demás relativos aplicables, someto a consideración, análisis y en su caso aprobación de esta Soberanía la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 35 DE LA LEY DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS DE DESASTRES PARA EL ESTADO DE OAXACA**, sirva de sustento a la presente iniciativa la siguiente:

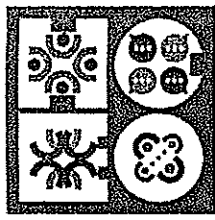
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La protección civil constituye una función esencial del Estado orientada a salvaguardar la vida, la integridad y el patrimonio de las personas frente a riesgos, emergencias y desastres. En contextos de alta diversidad cultural y lingüística como el del Estado de Oaxaca, dicha función no puede entenderse ni implementarse de manera homogénea, sino que debe incorporar un enfoque diferenciado que reconozca las condiciones específicas de los pueblos y comunidades indígenas.

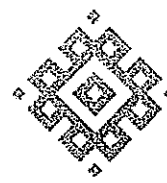
Trabajar es de Mujeres

Calle 14 Oriente #1, Primer Nivel Edificio Administrativo, San
Raymundo Jalpan Oaxaca, C.P. 71248

biaanipalomecenriquez@gmail.com



HONORABLE
CONGRESO
DEL ESTADO
DE OAXACA
LXVII LEGISLATURA



**Biaani
Palomec**
DIPUTADA LOCAL DEL PT

Esta Diputación, en congruencia con los principios de justicia social y de reconocimiento pleno de los derechos de los pueblos, ha impulsado de manera sostenida una agenda legislativa orientada a garantizar los derechos lingüísticos.

Este esfuerzo es resultado del trabajo conjunto con organizaciones de la sociedad civil, colectivos y personas defensoras de derechos, quienes han visibilizado de manera constante las barreras estructurales que enfrentan las personas indígenas y afromexicanas en el acceso a servicios públicos, como la sido la Asociación Civil Red de Intérpretes y Promotores Interculturales y el activista activista indígena Rogelio Martínez García.

Como antecedente, se han presentado iniciativas en materia de salud que reconocen la importancia de contar con intérpretes como condición indispensable para un acceso efectivo y digno, así como el marco para la protección de intérpretes y traductores en los procesos penales, y el reconocimiento pleno de sus derechos en la Ley de Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicano del Estado de Oaxaca. Estas acciones responden a una convicción: sin justicia lingüística, no puede haber igualdad real. Sin embargo, estas brechas persisten en otros ámbitos fundamentales, como el de la protección civil

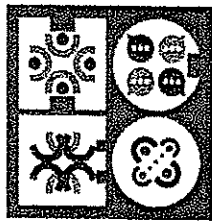
Desde la perspectiva del Partido del Trabajo, sostenemos que el Estado tiene una deuda histórica con los pueblos y comunidades indígenas, y que es su obligación garantizar condiciones materiales para el ejercicio pleno de sus derechos.

En ese sentido, la presente iniciativa da continuidad a una agenda construida colectivamente, incorporando la dimensión lingüística en la política de protección civil.

Trabajar es de Mujeres

Calle 14 Oriente #1, Primer Nivel Edificio Administrativo, San
Raymundo Jalpan Oaxaca, C.P. 71248

biaanipalomecenriquez@gmail.com



Primero, los derechos de los Pueblos y comunidades Indígenas

El reconocimiento de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas constituye una de las transformaciones más significativas en el desarrollo del derecho, particularmente en aquellos Estados caracterizados por su diversidad cultural y lingüística.

A nivel mundial, los pueblos indígenas representan una parte fundamental de la diversidad humana. De acuerdo con la Organización Internacional del Trabajo, existen aproximadamente 476.6 millones de personas indígenas en el mundo, de las cuales 238.4 millones son mujeres y 238.2 millones son hombres, lo que equivale cerca del 6.2% de la población mundial¹.

Estos pueblos son portadores ancestrales de lenguas, sistemas normativos, conocimientos tradicionales, formas de organización social y cosmovisiones diversas que han sido transmitidas de generación en generación. Se estima que existen más de 5 mil comunidades indígenas que hablan alrededor de 4 mil lenguas distintas, distribuidas en aproximadamente 90 países.²

En América Latina, se calcula que alrededor de 42 millones de personas, equivalentes al 8% de la población regional, se identifican como pertenecientes a un pueblo indígena, existiendo al menos 826 pueblos indígenas distintos en la región³.

¹ Organización Internacional del Trabajo (OIT), Más de la mitad de casi 55 millones de personas indígenas en América Latina y el Caribe viven y trabajan en ciudades, 5 de febrero de 2020, disponible en: <https://www.ilo.org/es/resource/news/mas-de-la-mitad-de-casi-55-millones-de-personas-indigenas-en-america-latina>

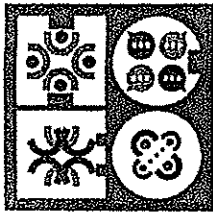
² Naciones Unidas, Lenguas indígenas, Noticias ONU (sección eventos), disponible en: <https://news.un.org/es/events/lenguas-indigenas>

³ Banco Mundial, Latinoamérica indígena en el siglo XXI, disponible en: <https://www.bancomundial.org/es/region/lac/brief/indigenous-latin-america-in-the-twenty-first-century-brief-report-page>

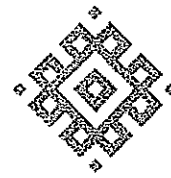
Trabajar es de Mujeres

Calle 14 Oriente #1, Primer Nivel Edificio Administrativo, San
Raymundo Jalpan Oaxaca, C.P. 71248

biaanipalomecenriquez@gmail.com



HONORABLE
CONGRESO
DEL ESTADO
DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA



**Biaani
Palomec**
DIPUTADA LOCAL DEL PT

El derecho internacional de los derechos humanos ha desarrollado un conjunto de estándares orientados a la protección de los pueblos indígenas, reconociendo su carácter de sujetos colectivos de derecho.

Uno de estos instrumentos es el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales, el cual establece criterios para identificar a estos pueblos, basados en elementos objetivos, como la continuidad histórica y la existencia de las instituciones propias y subjetivos, como la autoidentificación.⁴ Este último elemento constituye un principio fundamental, ya que reconoce el derecho de los pueblos a definirse a sí mismos. Al igual, establece que los Estados deben adoptar medidas para garantizar que los pueblos indígenas puedan comprender y hacerse comprender en procedimientos administrativos y judiciales, lo que implica la provisión de servicios de interpretación de sus lenguas⁵ y reconoce su derecho a conservar sus instituciones, culturas y tradiciones, así como a participar en la adopción de decisiones que les afecten.

Por su parte, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, reconoce derechos fundamentales como la libre determinación, la autonomía, la identidad cultural y el uso de sus lenguas⁶. De manera específica, establece que los pueblos indígenas tienen derecho a

⁴ Organización Internacional del Trabajo (OIT), Convenio sobre pueblos indígenas y tribales, 1989 (núm. 169), adoptado el 27 de junio de 1989, disponible en: <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/30118/Convenio169.pdf>

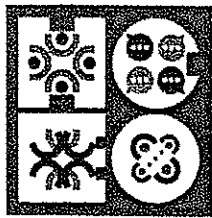
⁵ Organización Internacional del Trabajo (OIT), Convenio sobre pueblos indígenas y tribales, 1989 (núm. 169), artículo 30, adoptado el 27 de junio de 1989, disponible en: <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/30118/Convenio169.pdf>

⁶ Organización de las Naciones Unidas (ONU), Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, aprobada por la Asamblea General el 13 de septiembre de 2007. Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), disponible en: <https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/cartillas/2015-2016/13-declaracion-pueblos-indigenas.pdf>

Trabajar es de Mujeres

Calle 14 Oriente #1, Primer Nivel Edificio Administrativo, San
Raymundo Jalpan Oaxaca, C.P. 71248

biaanipalomecenriquez@gmail.com



HONORABLE
CONGRESO
DEL ESTADO
DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA



**Biaani
Palomec**
DIPUTADA LOCAL DEL PT

revitalizar, utilizar y transmitir sus idiomas, así como a acceder a información en condiciones que respeten su diversidad lingüística.

Desde el derecho internacional, los derechos de estos pueblos y comunidades se conciben como parte del sistema integral de derechos humanos, caracterizados por ser universales, indivisibles e interdependientes.

En México, el reconocimiento de los derechos de los pueblos indígenas se encuentra consagrado en el artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece que la nación tiene una composición pluricultural sustentada en sus pueblos.

Este precepto reconoce su derecho a la libre determinación y autonomía, lo que incluye la preservación de sus lenguas, conocimientos, tradiciones e instituciones y establece la obligación de las autoridades de garantizar el acceso efectivo a la justicia lo que implica la provisión de intérpretes y defensores que conozcan su lengua y cultura.

En desarrollo a este mandato, la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas reconoce a las lenguas indígenas como lenguas nacionales con la misma validez que el español. Esta ley, define a las lenguas indígenas como:

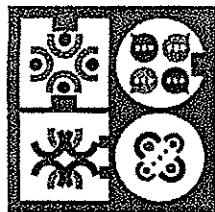
"ARTÍCULO 3. Las lenguas indígenas son parte integrante del patrimonio cultural y lingüístico nacional. La diversidad de lenguas indígenas es una de las principales expresiones de la composición pluricultural de la Nación Mexicana."

De igual manera, establece que los hablantes de lenguas indígenas tienen derecho a comunicarse en su lengua en cualquier ámbito, así como a recibir

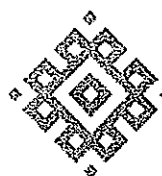
Trabajar es de Mujeres

Calle 14 Oriente #1, Primer Nivel Edificio Administrativo, San
Raymundo Jalpan Oaxaca, C.P. 71248

biaanipalomecenriquez@gmail.com



HONORABLE
CONGRESO
DEL ESTADO
DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA



**Biaani
Palomec**
DIPUTADA LOCAL DEL PT

servicios públicos en condiciones de igualdad, lo que implica la obligación del Estado de garantizar servicios de traducción e interpretación.

"ARTÍCULO 9. Es derecho de todo mexicano comunicarse en la lengua de la que sea hablante, sin restricciones en el ámbito público o privado, en forma oral o escrita, en todas sus actividades sociales, económicas, políticas, culturales, religiosas y cualesquiera otras."

El Estado de Oaxaca constituye uno de los ejemplos más relevantes de diversidad cultural y lingüística en México y reconoce expresamente su carácter pluricultural, sustentado en sus pueblos y comunidades indígenas.

Esta condición implica la obligación de las autoridades estatales de garantizar el respeto a sus lenguas, sistemas normativos y formas de organización social. Asimismo, demanda la implementación de políticas públicas que atiendan la diversidad lingüística en la prestación de servicios públicos.

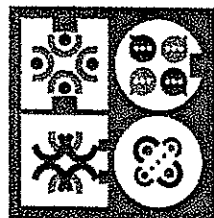
De acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, Oaxaca es la entidad con mayor diversidad lingüística del país, al concentrar un amplio número de lenguas indígenas y variantes dialectales⁷. Esta realidad genera la necesidad de adoptar medidas específicas para garantizar el acceso a la información en condiciones de igualdad.

En este contexto, el derecho a la interpretación y traducción adquiere una relevancia fundamental, especialmente en ámbitos como la protección civil.

⁷ Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). La población indígena mexicana. México, 1994, p. 7, disponible en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/productos/prod_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/historicos/2104/702825491703/702825491703_1.pdf

Trabajar es de Mujeres

Calle 14 Oriente #1, Primer Nivel Edificio Administrativo, San
Raymundo Jalpan Oaxaca, C.P. 71248
biaanipalomecenriquez@gmail.com



HONORABLE
CONGRESO
DEL ESTADO
DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA



**Biaani
Palomec**
DIPUTADA LOCAL DEL PT

donde la información oportuna puede incidir directamente en la protección de la vida y la integridad de las personas.

En entidades con alta diversidad lingüística, como Oaxaca, la ausencia de mecanismos de traducción e interpretación genera condiciones de desigualdad que pueden derivar en riesgos graves, particularmente en situación de emergencia.

Por ello, garantizar que la información pública, especialmente en materia de protección civil, sea accesible en lenguas indígenas, constituye una obligación jurídica y una medida indispensable para la protección de los derechos fundamentales.

Segundo, de la transversalidad del derecho a la interpretación y traducción en servicios públicos esenciales.

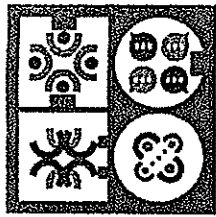
El derecho a la interpretación y traducción en favor de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas encuentra un fundamento constitucional directo en el artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual reconoce la composición pluricultural de la Nación y establece la obligación del Estado de garantizar el acceso pleno a la jurisdicción, asegurando que las personas indígenas sean asistidas por intérpretes y traductores que conozcan su lengua y cultura.

En concordancia con dicho mandato, el artículo 9 de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas reconoce a las lenguas indígenas como lenguas nacionales, en condiciones de igualdad con el español, y establece el derecho de toda persona a comunicarse en su lengua materna en cualquier

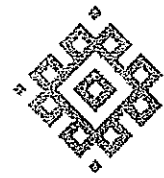
Trabajar es de Mujeres

Calle 14 Oriente #1, Primer Nivel Edificio Administrativo, San
Raymundo Jalpan Oaxaca, C.P. 71248

biaanipalomecenriquez@gmail.com



HONORABLE
CONGRESO
DEL ESTADO
DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA



**Biaani
Palomec**
DIPUTADA LOCAL DEL PT

ámbito de la vida pública o privada. Este reconocimiento implica, necesariamente, la obligación del Estado de generar las condiciones materiales que permitan el ejercicio efectivo de este derecho.

En el ámbito local, el artículo 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, así como el artículo 32 de la Ley de Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas del Estado de Oaxaca, refuerzan esta obligación al disponer que las autoridades deben adoptar las medidas necesarias para garantizar que las personas indígenas puedan comprender y hacerse comprender en todo tipo de actuaciones y procedimientos oficiales.

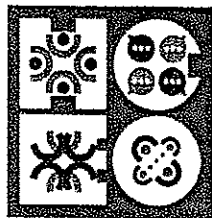
Desde esta perspectiva, el derecho a la interpretación y traducción se configura como una obligación constitucional directa del Estado. Este entendimiento ha sido reforzado por el criterio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la cual ha sostenido que el derecho de los pueblos indígenas a preservar y emplear su lengua deriva directamente del derecho a la libre determinación y autonomía reconocido en el artículo 2o. constitucional. En jurisprudencia 1a. CXLVI/2016 (10a.) con registro digital 2011775, "PUEBLOS INDÍGENAS. EL DERECHO A PRESERVAR Y EMPLEAR SU LENGUA DERIVA DEL DIVERSO A LA LIBRE DETERMINACIÓN Y AUTONOMÍA DE AQUÉLLOS, RECONOCIDO POR EL ARTÍCULO 2o. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS" ⁸ en la que la extinta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación estableció que dicho derecho constituye un derecho humano que impone al Estado la obligación de adoptar medidas positivas para preservar y enriquecer las lenguas indígenas, así como para garantizar que las

⁸ jurisprudencia 1a. CXLVI/2016 (10a.) con registro digital 2011775:
<https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2011775>

Trabajar es de Mujeres

Calle 14 Oriente #1, Primer Nivel Edificio Administrativo, San
Raymundo Jalpan Oaxaca, C.P. 71248

biaanipalomecenriquez@gmail.com



HONORABLE
CONGRESO
DEL ESTADO
DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA



**Biaani
Palomec**
DIPUTADA LOCAL DEL PT

personas puedan comunicarse en su lengua en todos los ámbitos de la vida pública y privada.

En este sentido, el derecho a la lengua no se limita a un reconocimiento formal, sino que exige la implementación de acciones concretas que aseguren su ejercicio efectivo, particularmente en la prestación de servicios públicos, donde la comunicación constituye un elemento esencial para el acceso a otros derechos fundamentales.

En efecto, la ausencia de mecanismos adecuados de interpretación convierte al lenguaje en un factor de exclusión, al impedir que las personas comprendan el contenido y alcance de las actuaciones de autoridad. Esta situación afecta directamente derechos como el de audiencia, acceso a la información, consentimiento libre e informado, así como la seguridad jurídica, colocando a las personas hablantes de lenguas indígenas en una condición de desventaja material frente al resto de la población.

En este sentido, la barrera lingüística constituye una forma de discriminación estructural que incide en la dignidad humana y restringe el acceso efectivo a los servicios públicos esenciales. En ámbitos como la salud, la seguridad, la justicia, la protección civil y los procedimientos administrativos, la comprensión de la información es una condición indispensable para el ejercicio de cualquier derecho.

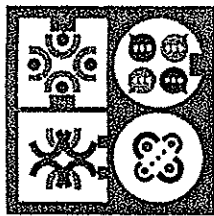
Bajo el principio de transversalidad, el derecho a la interpretación y traducción no puede entenderse como una obligación sectorial o limitada a determinados ámbitos, sino que debe integrarse de manera sistemática en todos los servicios

Trabajar es de Mujeres

Calle 14 Oriente #1, Primer Nivel Edificio Administrativo, San

Raymundo Jalpan Oaxaca, C.P. 71248

biaanipalomecenriquez@gmail.com



HONORABLE
CONGRESO
DEL ESTADO
DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA



**Biaani
Palomec**
DIPUTADA LOCAL DEL PT

públicos esenciales que inciden en la esfera jurídica, física o patrimonial de las personas.

La transversalidad, en el ámbito jurídico y de las políticas públicas, implica la incorporación de un enfoque específico en el diseño, implementación y evaluación de todas las acciones del Estado. En el caso del derecho a la interpretación, ello supone su reconocimiento como un elemento estructural en la prestación de servicios públicos, particularmente en aquellos vinculados con la protección de la vida, la salud y la seguridad de las personas.

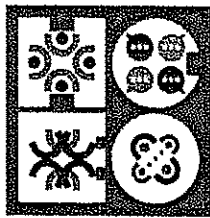
Diversos organismos internacionales han señalado que la falta de acceso a la información en lengua indígena constituye una forma de discriminación indirecta, al generar condiciones de desigualdad en el acceso a derechos. En este contexto, el Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas ha destacado que la lengua es un elemento central para la protección de la identidad cultural y el ejercicio de derechos fundamentales.

En el sistema jurídico mexicano, este enfoque encuentra sustento en el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En consecuencia, el derecho a la interpretación debe ser considerado de manera transversal en todas las acciones estatales que involucren el ejercicio de derechos.

Asimismo, el artículo 2 constitucional, al reconocer el derecho de los pueblos indígenas a acceder plenamente a la jurisdicción del Estado, establece un estándar mínimo que debe extenderse a otros ámbitos de la función pública, particularmente aquellos en los que la comunicación efectiva resulta determinante para la protección de derechos fundamentales.

Trabajar es de Mujeres

Calle 14 Oriente #1, Primer Nivel Edificio Administrativo, San
Raymundo Jalpan Oaxaca, C.P. 71248
biaanipalomecenriquez@gmail.com



HONORABLE
CONGRESO
DEL ESTADO
DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA



**Biaani
Palomec**
DIPUTADA LOCAL DEL PT

En la práctica, la diversidad lingüística del Estado de Oaxaca plantea retos significativos para la prestación de servicios públicos, especialmente en comunidades rurales e indígenas. La ausencia de mecanismos de interpretación limita el acceso a información esencial y reduce la eficacia de las políticas públicas, particularmente en contextos de emergencia o riesgo.

El derecho a la interpretación en los servicios públicos puede definirse como la facultad de toda persona de comunicarse con las autoridades en su propia lengua y de recibir información en términos comprensibles, mediante mecanismos adecuados que garanticen la comprensión mutua. Este derecho implica, entre otras obligaciones para el Estado:

- Proveer servicios de interpretación en lenguas indígenas;
- Garantizar la traducción de información relevante;
- Asegurar la pertinencia cultural de los mensajes institucionales; y
- Incorporar la diversidad lingüística en la planeación, ejecución y evaluación de las políticas públicas.

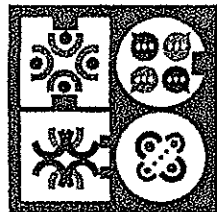
La omisión de estas medidas genera condiciones de exclusión que afectan directamente el ejercicio de derechos fundamentales, particularmente en aquellos ámbitos donde la información oportuna resulta determinante.

En los servicios públicos esenciales, la interpretación lingüística adquiere un carácter prioritario, pues en sectores como la salud, la seguridad y la protección civil, la comprensión de la información puede incidir directamente en la protección de la vida y la integridad personal. La falta de comunicación en la lengua de las personas destinatarias impide la adecuada comprensión de

Trabajar es de Mujeres

Calle 14 Oriente #1, Primer Nivel Edificio Administrativo, San
Raymundo Jalpan Oaxaca, C.P. 71248

biaanipalomecenriquez@gmail.com



HONORABLE
CONGRESO
DEL ESTADO
DE OAXACA
LXVIII LEGISLATURA



**Biaani
Palomec**
DIPUTADA LOCAL DEL PT

instrucciones, advertencias y medidas preventivas, incrementando su vulnerabilidad frente a situaciones de riesgo.

En consecuencia, garantizar la transversalidad del derecho a la interpretación y traducción implica que las autoridades adopten un enfoque integral en la prestación de los servicios públicos, reconociendo la diversidad lingüística como un elemento estructural del Estado.

En entidades como Oaxaca, caracterizadas por su amplia diversidad cultural y lingüística, esta obligación adquiere una relevancia reforzada, resultando indispensable para asegurar que los servicios públicos sean verdaderamente accesibles, eficaces e incluyentes, y para consolidar un modelo de Estado que respete y garantice los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afro mexicanas.

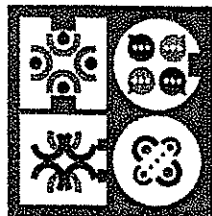
Tercero, del acceso a traducción en materia de protección civil.

El Estado de Oaxaca se distingue por su amplia diversidad cultural y lingüística, al contar con al menos 15 lenguas indígenas y más de 170 variantes lingüísticas,⁹ lo que lo posiciona como una de las entidades con mayor riqueza pluricultural en el país. Esta diversidad, lejos de ser únicamente un rasgo identitario, constituye un elemento estructural que debe ser considerado en el diseño, implementación y ejecución de las políticas públicas, particularmente en aquellas relacionadas con la protección civil y la gestión integral de riesgos de desastres.

⁹ Instituto Nacional de Lenguas Indígenas. (2008, 14 de enero). *Catálogo de las lenguas indígenas nacionales: Variantes lingüísticas de México con sus autodenominaciones y referencias geoestadísticas*. Diario Oficial de la Federación. https://www.inali.gob.mx/pdf/CLIN_completo.pdf

Trabajar es de Mujeres

Calle 14 Oriente #1, Primer Nivel Edificio Administrativo, San
Raymundo Jalpan Oaxaca, C.P. 71248
biaanipalomecenriquez@gmail.com



HONORABLE
CONGRESO
DEL ESTADO
DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA



**Biaani
Palomec**
DIPUTADA LOCAL DEL PT

No obstante, esta realidad coexiste con condiciones de alta vulnerabilidad en diversas regiones del estado, especialmente en zonas como la Sierra, el Istmo de Tehuantepec y las cuencas hidrológicas, donde se concentra una parte importante de la población hablante de lenguas indígenas y, simultáneamente, se presentan mayores riesgos asociados a fenómenos naturales, tales como sismos, ciclones, inundaciones y deslaves.

En estos contextos, el acceso oportuno y comprensible a la información en materia de protección civil adquiere una relevancia fundamental, pues constituye un elemento indispensable para la prevención de riesgos, la adopción de medidas de autoprotección y la salvaguarda de la vida e integridad de las personas. Sin embargo, en la práctica, los sistemas de alerta temprana, los boletines informativos y las comunicaciones oficiales en situaciones de emergencia se difunden predominantemente en idioma español, lo que genera barreras significativas para las personas hablantes de lenguas indígenas.

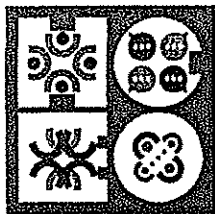
Esta situación produce un déficit estructural de información que limita la eficacia de las acciones de protección civil, ya que impide que amplios sectores de la población comprendan plenamente las medidas preventivas, las rutas de evacuación, los puntos de reunión o las instrucciones emitidas por las autoridades competentes.

En este sentido, la ausencia de mecanismos adecuados de traducción e interpretación en materia de protección civil no constituye una omisión menor, sino una vulneración indirecta de derechos fundamentales, en tanto limita el acceso a la información y compromete la efectividad del derecho a la vida, a la integridad personal y a la seguridad.

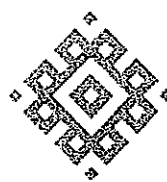
Trabajar es de Mujeres

Calle 14 Oriente #1, Primer Nivel Edificio Administrativo, San
Raymundo Jalpan Oaxaca, C.P. 71248

biaanipalomecenriquez@gmail.com



HONORABLE
CONGRESO
DEL ESTADO
DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA



**Biaani
Palomec**
DIPUTADA LOCAL DEL PT

El derecho a la información, particularmente en contextos de emergencia, se configura como un presupuesto indispensable para el ejercicio de otros derechos, pues la comprensión de las medidas de protección puede resultar determinante para la supervivencia de las personas.

Si bien el Estado mexicano ha asumido compromisos internacionales, como los derivados del Convenio 169 de la OIT, que obligan a adoptar medidas especiales para garantizar los derechos de los pueblos indígenas, en la práctica persisten brechas significativas en la implementación de estos estándares, particularmente en el ámbito de la gestión de riesgos y la protección civil.

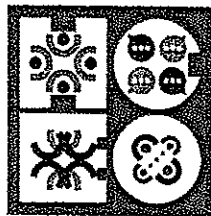
En consecuencia, resulta indispensable incorporar de manera expresa el enfoque lingüístico en las políticas y acciones de protección civil, mediante la adopción de mecanismos que garanticen la traducción e interpretación de la información preventiva, las alertas tempranas y las comunicaciones de emergencia en las lenguas indígenas de las comunidades correspondientes.

En este contexto, el reconocimiento del acceso a la traducción e interpretación en materia de protección civil debe entenderse como un componente esencial de un modelo de gestión de riesgos incluyente, que coloque en el centro a las personas y reconozca la diversidad lingüística como un factor determinante para la construcción de comunidades resilientes.

Por lo que la presente iniciativa tiene por objeto fortalecer el marco jurídico de la Ley de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos de Desastres para el Estado de Oaxaca, en materia de protección civil y gestión integral de riesgos de desastres en el Estado de Oaxaca, mediante la incorporación expresa del enfoque de accesibilidad lingüística en las atribuciones de la Coordinación

Trabajar es de Mujeres

Calle 14 Oriente #1, Primer Nivel Edificio Administrativo, San
Raymundo Jalpan Oaxaca, C.P. 71248
biaanipalomecenriquez@gmail.com



HONORABLE
CONGRESO
DEL ESTADO
DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA



**Biaani
Palomec**
DIPUTADA LOCAL DEL PT

Estatad de Protección Civil y Gestión de Riesgos, ya que dicha Coordinación constituye la instancia rectora en la planeación, coordinación y ejecución de las políticas públicas en la materia, así como en la emisión de lineamientos, protocolos y mecanismos de prevención, auxilio y recuperación ante situaciones de emergencia o desastre.

Esto en virtud de que el marco normativo vigente no contempla de manera expresa la obligación de incorporar la traducción e interpretación en lenguas indígenas como parte de los procesos de elaboración, implementación y difusión de programas, alertas tempranas y comunicaciones oficiales en materia de protección civil.

En este sentido, la reforma a la fracción IV del artículo 35 tiene como finalidad establecer de manera clara y obligatoria que la Coordinación Estatal de Protección Civil y Gestión de Riesgos deberá proponer y, en su caso, emitir lineamientos y estándares que integren un enfoque de género, derechos humanos e inclusión social, incorporando de manera transversal mecanismos que garanticen la accesibilidad de la información mediante su traducción e interpretación en las lenguas indígenas de las comunidades correspondientes.

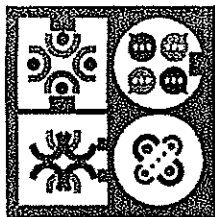
Con esta modificación, se busca no sólo armonizar la legislación local con los mandatos constitucionales y convencionales en materia de derechos lingüísticos, sino también fortalecer la capacidad operativa del Estado para prevenir riesgos y proteger de manera efectiva la vida e integridad de las personas en situaciones de emergencia.

Por todo lo anteriormente expuesto propongo la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción IV del artículo 35 de la Ley

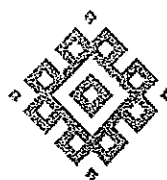
Trabajar es de Mujeres

Calle 14 Oriente #1, Primer Nivel Edificio Administrativo, San
Raymundo Jalpan Oaxaca, C.P. 71248

biaanipalomecenriquez@gmail.com



HONORABLE
CONGRESO
DEL ESTADO
DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA



**Biaani
Palomec**
DIPUTADA LOCAL DEL PT

de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos de Desastres para el Estado de Oaxaca, sirva para efectos ilustrativos de la iniciativa planteada en el siguiente cuadro comparativo:

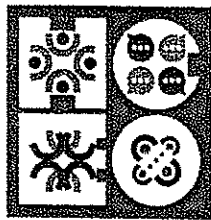
Ley de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos de Desastres para el Estado de Oaxaca

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 35. Para la atención de sus obligaciones, la Coordinación Estatal tendrá las siguientes atribuciones: I. a la III. ... IV. Proponer lineamientos y estándares para el desarrollo de programas estatales, regionales, especiales e internos en materia de prevención de riesgos desastres y protección civil, con enfoque de género y de atención incluyente a grupos vulnerables; V. ...	Artículo 35. Para la atención de sus obligaciones, la Coordinación Estatal tendrá las siguientes atribuciones: I. a la III. ... IV. Proponer lineamientos y estándares para el desarrollo de programas estatales, regionales, especiales e internos en materia de prevención de riesgos desastres y protección civil, con enfoque de género y de atención incluyente a grupos vulnerables, incluyendo mecanismos que aseguren la traducción e interpretación de información preventiva, alertas tempranas y comunicaciones de emergencia en las lenguas indígenas u originarias de las comunidades indígenas y afromexicanas; V. ...

Trabajar es de Mujeres

Calle 14 Oriente #1, Primer Nivel Edificio Administrativo, San
Raymundo Jalpan Oaxaca, C.P. 71248

biaanipalomecenriquez@gmail.com



En mérito de lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 20 y 30 fracción I, 104 Fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado del Estado de Oaxaca; 54 Fracción I, 55, 58 y 59 del Reglamento Interior del Congreso Libre y Soberano de Oaxaca; y demás relativos aplicables someto a consideración del pleno de esta LXVI Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

PRIMERO. Se reforma la fracción IV del artículo 35 de la Ley de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos de Desastres para el Estado de Oaxaca., para quedar como sigue:

Ley de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos de Desastres para el Estado de Oaxaca

Artículo 35. Para la atención de sus obligaciones, la Coordinación Estatal tendrá las siguientes atribuciones:

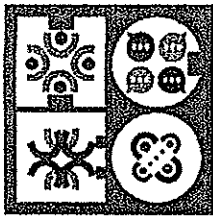
I. a la III. ...

IV. Proponer lineamientos y estándares para el desarrollo de programas estatales, regionales, especiales e internos en materia de prevención de riesgos desastres y protección civil, con enfoque de género y de atención incluyente a grupos vulnerables, incluyendo mecanismos que aseguren la traducción e interpretación de información preventiva, alertas tempranas y

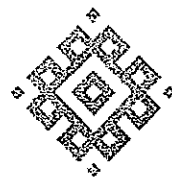
Trabajar es de Mujeres

Calle 14 Oriente #1, Primer Nivel Edificio Administrativo, San
Raymundo Jalpan Oaxaca, C.P. 71248

biaanipalomecenriquez@gmail.com



HONORABLE
CONGRESO
DEL ESTADO
DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA



**Biaani
Palomec**
DIPUTADA LOCAL DEL PT

comunicaciones de emergencia en las lenguas indígenas u originarias de las comunidades indígenas y afromexicanas;

V. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

TERCERO. La Coordinación Estatal de Protección Civil y Gestión de Riesgos deberá, dentro de un plazo de noventa días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, realizar las adecuaciones a su normativa interna, lineamientos, protocolos y demás disposiciones administrativas aplicables, para el cumplimiento del presente decreto.

Dado en la Sede del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 27 de marzo de 2026.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO, ES LA PAZ"

DIP. BIAANI PALOMEC ENRÍQUEZ

Trabajar es de Mujeres

Calle 14 Oriente #1, Primer Nivel Edificio Administrativo, San
Raymundo Jalpan Oaxaca, C.P. 71248
biaanipalomecenriquez@gmail.com

